



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00159

Tunja,

06 FEB 2018.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 150013333007-2017-00159-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

Revisado el memorial **poder** aportado (Fl. 15) se considera insuficiente pues el objeto para el que fue conferido no es concordante con la demanda, tal como se pasa exponer:

En el memorial se lee como objeto del poder: "(...) para que en mi nombre y representación presente ante su Despacho y adelante hasta la culminación, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con ocasión de los dineros a mi adeudados por concepto de RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES indebidamente computadas y que requieren la inclusión como factor salarial, de la BONIFICACIÓN JUDICIAL del Decreto 383 de 2013.". No obstante, no se hace referencia alguna a los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

Es así que al no individualizarse o precisarse con claridad los actos administrativos objeto de nulidad, se hace evidente que el memorial poder contraría el artículo 74 del C.G. del P., que establece: "Artículo 74. Poderes. (...). El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**".

En consecuencia, deberá corregirse en tal sentido el mentado poder y su sustitución (Fls. 15 y 74).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 02 de hoy 07 FEB 2018, siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	